SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2021-00233.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó el 20 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A, se notificó el 20 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – POVENIR S.A, se notificó el 20 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA S.A, se notificó el 20 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

Se deja constancia que esta codemandada llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien se pronunció sin haberse admitido el llamamiento antes indicado.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 15 de septiembre de 2021 y durante ese término guardó silencio.

De igual manera, se deja constancia que el apoderado judicial de COLPENSIONES renunció al poder, allegando la constancia de la notificación a su poderdante en ese sentido.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1119

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por COLPENSIONES S.A. y las AFP COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CLEMENCIA RESTREPO GALLEGO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. nro. 80.421.257 y T.P. nro. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMIREZ GAITAN al doctor NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. Nro 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado principal de COLPENSIONES.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la demandada en tal sentido, como lo estipula el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Se le **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIÉ con C.C. nro. 1.088.332.294 y T.P. nro. 321.690 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad PORVENIR S.A en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor González Henao a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

También se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA con C.C. nro. 53.140.467 y T.P. nro. 199.923 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad COLFONDOS S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se le **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO con C.C. nro. 1.085.291.127 y T.P. nro. 329.936 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad SKANDIA S.A en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – SKANDIA S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

Finalmente, no se tiene en cuenta la contestación que hace MAPFRE SEGUROS S.A al llamado en garantía que realiza el SKANDIA S.A, toda vez que el mismo no había sido admitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 113 de octubre 28 de 2022

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA